

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00352

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA DE UN BIEN INMUEBLE** interpuesta por **CLARA INÉS DÍAZ** y **HUGO MARÍA ERIRA CUASTUMAL** contra **HERNANDO AUGUSTO RIVEROS DE SANCHEZ, CARLOS WILLIAM RIVEROS DE SANCHEZ, GERMAN ALFREDO RIVEROS SANCHEZ, EDGARH JIAME ROVEROS SANCHEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble.

Por lo anterior désele el trámite Verbal. (Artículo 375 C.G.P.)

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-236239**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6 Código General del Proceso. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se ordena el emplazamiento de los **HERNANDO AUGUSTO RIVEROS DE SANCHEZ, CARLOS WILLIAM RIVEROS DE SANCHEZ, GERMAN ALFREDO RIVEROS SANCHEZ, EDGARH JIAME ROVEROS SANCHEZ**, y de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Carrera 12 I No. 32 D 89 SUR, Lote 023 Manzana 071, con CHIP AAA0010ZWCX, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 C.G.P.

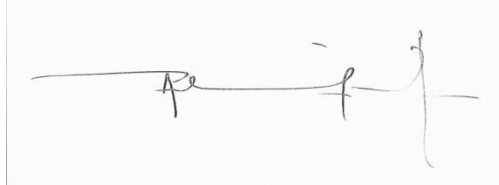
Por secretaría insértense los datos del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 y 10° del Decreto 806 de 2020).

De conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 ibídem se dispone informar del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) - HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

El demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 7, artículo 375 del C.G.P., instalando una valla, en las condiciones allí reguladas,

Se reconoce personería a la abogada **LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 43 Hoy 17-09-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG